ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA:

"2C MANEJO DE INVERSIONES MANEGINV CIA. LTDA"

CUANTIA: \$400,00

*****MS*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A LOS VEINTE Y SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, DOCTOR CHRISTIAN PALACIOS CARPIO, NOTARIO SEGUNDO ENCARGADÓ DEL CANTON; Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada los señores RAUL ESTEBAN CORDERO GULÁ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno dos tres uno siete uno guión cero (010123171-0); PAÚL ESTEBAN CORDERO ALVEAR, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres cinco cinco cuatro cinco cuatro guión nueve MARIA FERNANDA CORDERO ALVEAR, (010355454-9); nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con cédula de ciudadanía número cero tres cero uno cinco siete ocho tres cero guión

ocho (030157830-8); y JUAN DIEGO CORDERO ALVEAR, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero tres cero uno cinco siete ocho tres uno quión seis (030157831-6). Ambos comparecen por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO SEÑOR NOTARIO: En el registro de instrumentos públicos a su cargo, sírvase insertar una escritura de constitución de una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad a las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen celebración de la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada los señores RAUL ESTEBAN CORDERO GULÁ. de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno dos tres uno siete uno guión cero (010123171-0); PAÚL ESTEBAN CORDERO ALVEAR, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres cinco cinco cuatro cinco cuatro guión nueve FERNANDA CORDERO (010355454-9); MARIA ALVEAR, nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con cédula de

ciudadanía número cero tres cero uno cinco siete ocho tres cero quión ocho (030157830-8); y JUAN DIEGO CORDERO ALVEAR, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero tres cero uno cinco siete ocho tres uno quión seis (030157831-6). Ambos comparecen por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. SEGUNDA: DECLARACION **DE VOLUNTAD.**- Los intervinientes, en la calidad en la que comparecen, declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que, bajo la denominación de "2C MANEJO DE INVERSIONES MANEGINV CIA. LTDA", se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, por los estatutos de la compañía, el Código de Comercio, los convenios o contratos suscritos válidamente por las partes y por las normas del Código Civil. TERCERA: "ESTATUTO SOCIAL DE "2C MANEJO DE INVERSIONES MANEGINV CIA. LTDA.". Título I. Del Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo. Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía de responsabilidad limitada que se constituye es "2C MANEJO DE INVERSIONES MANEGINV CIA. LTDA", de nacionalidad ecuatoriana. Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía se radica en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. Se rige por las Leyes

del país y por los presentes estatutos. Podrá establecer sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres, plantas, agencias o establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero, previo cumplimiento de los requisitos que las leyes correspondientes los establezcan. Artículo Tercero.- Objeto Social.- La compañía tendrá como objeto social la elaboración de estrategias y proyectos arquitectónicos, ingenierías, consultorías arte y todos los afines o relacionados, así como construcciones, fabricas de ropas y textiles, calzado, accesorios, chocolate, proyectos de empresas para dar albergue y comida, para apoyar a artistas, y para dictar conferencias seminarios cursos, videos y programas por medios de comunicación, etc. La compañía tendrá facultad para realizar cualquier clase de inversiones, para manejo de donaciones por medio de fiducias o gestiones en el país o el exterior, y para formar parte de otras compañías,. Para la realización completa de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. La compañía tendrá como objeto social: a) Compra, venta, negociación de bienes inmuebles, Construcción y Promoción de edificios, galpones, oficinas, instalaciones industriales, agrícolas, y pecuarias, y todo tipo de arquitectura y urbanismo incluso bajo el sistema de propiedad horizontal, y arrendamiento civil de toda clase de bienes inmuebles, b) Manejo de inversiones y donaciones

nacionales e internacionales, por medio de fiducias, por y para si o terceros, por si mismo o por terceros por medio de subcontratación o cualquier otro medio. c) Importación y comercialización de productos como maquinaria, vehículos helicópteros, artículos para la oficina y el hogar, artículos para la construcción y la industria, d) Celebración de contratos de franquicia de servicios, franquicia de productos comerciales o industriales, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, e) Dedicarse a la prestación de servicios especializados en asesoría consultorías, construcciones y ventas o donaciones por medio de fiducias, servicios de mercadeo, desarrollo de investigaciones, análisis de viabilidad financiera y técnica, encuestas de mercadeo, desarrollar todo tipo de actividades de consultoría, asesoría, análisis, planificación, redacción de estudios, proyectos, construcciones urbanísticas ingenieriles y de arquitectura de todo tipo. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones e intervenir como constituyente o beneficiario en contratos de fideicomiso mercantil. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de

cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil; no obstante, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. Título II. Del Capital, Socios, Certificados de Aportación, Transferencia de Participaciones, Libro de Participaciones y Socios, Aumento y Disminución de Capital. Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.- El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de valor nominal cada una. Artículo Sexto.- De los Socios.- Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales. Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesaria y expresamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán debidamente numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de

la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. Artículo Octavo.- Transferencia de Participaciones.- a participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará necesariamente por escritura pública. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y, practicada la inscripción, se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. Artículo Noveno.- Transmisión de participaciones por herencia.- Las participaciones de cada socio de la compañía son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren. Artículo Décimo.- Libro de Participaciones y Socios.- En la compañía se llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones aportadas por cada uno de ellos, y, además en aquel se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en razón de las transferencias o transmisiones. Artículo Décimo Primero.-Pérdida o Destrucción de Certificados.- En caso de perderse o destruirse un certificado de aportación, el socio propietario del mismo

podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo certificado de aportación, previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo para lo que se cumplirán las formalidades legales correspondientes. Artículo Décimo Segundo.- Aumento de Capital.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión para el caso de un aumento de capital que no supere el capital social con el que cuente la compañía en ese tiempo, y del setenta por ciento del capital social concurrente a la sesión para un aumento que supere el capital social de la compañía. En caso de acordarse el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo a prorrata de sus aportes sociales. Igual mayoría que la establecida para decidir un aumento de capital se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. Artículo Décimo Tercero.- Disminución del Capital.-La Junta General podrá resolver la reducción del capital social de la compañía, siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, excepto cuando se trate de la exclusión de un socio. Título III. Ejercicio Económico, Balance, Reservas y Distribución de Utilidades. Artículo Décimo Cuarto.- Ejercicio Económico y Balance.- El ejercicio económico

terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del mismo, se someterá a consideración y conocimiento de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, para una mayor transparencia los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. Artículo Décimo Quinto.- Reservas y Utilidades.- La Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, de las cuales segregará, forzosamente, un cinco por ciento cada anualidad para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual, cuando menos, al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje, anualmente o completado tal límite, la Junta General podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios, en proporción a cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se realizará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que señale la Junta General para el efecto. **Título IV. Del Gobierno y de la** Administración. Artículo Décimo Sexto.- Norma General.- La Junta General que es el órgano supremo de la Compañía estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente

cuando menos una vez al año, dentro de los plazos previstos por la Ley; y extraordinariamente en cualquier momento. La administración de la compañía de responsabilidad limitada corresponde al Gerente General y al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ostentada y ejercida por el Gerente General. Artículo Décimo Séptimo.- De la Junta General.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano principal de la compañía. Estará presidida por el Presidente de la compañía o por quién le subrogue y, a falta de cualquiera de los antes mencionados, por el socio que designe la junta, el cual actuará como presidente ad-hoc, para determinada sesión. Actuará como secretario el Gerente General y, a falta de éste se designará un secretario ad-hoc. Artículo Décimo Octavo.-Convocatorias.- La convocatoria a Junta General de Socios será llevada a cabo por el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión de la junta general. En los mencionados ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de realización de la junta general. Artículo Décimo Noveno.- Quórum de Instalación.- Salvo que la Ley establezca otra disposición, la Junta General de Socios se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de cuando menos el cincuenta y uno



por ciento (51%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará por escrito que la Junta General se instalará con los socios presentes. Artículo Vigésimo.- Quórum de Decisión.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Vigésimo Primero .-Atribuciones de la Junta General.- Las principales atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley al Gerente General y al Presidente, quienes podrán ser o no socios de la compañía, así como fijar su remuneración. De igual manera la Junta General designará al comisario principal y al suplente; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores y del Auditor Externo, en caso de haberlo, examinar y dictar las resoluciones correspondientes; c) Resolver sobre las proposiciones de la Administración, y sobre los asuntos que plantearen los socios, cuando estuvieren incluidos en la convocatoria o en el orden del día; d) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación; e) Ejercer todas las supremas facultades resolviendo

sobre cualquier cuestión referente a los asuntos sociales, y tomar las decisiones que considere convenientes; f) Expedir los reglamentos que creyere del caso; g) Acordar todas las modificaciones procedentes al contrato social; h) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; i) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; j) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para lo cual se requerirá el consentimiento unánime del capital social; k) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; I) Interpretar los presentes estatutos; m) Designar a los Auditores Externos cuando la Ley así lo requiera; n) Vigilar el movimiento económico y contable, pudiendo solicitar informes a cualquier funcionario o empleado y en cualquier momento; o) Autorizar la compra, venta, permuta, hipoteca, arriendo, anticresis u otros gravámenes de dominio de bienes inmuebles; p) Resolver sobre la suscripción de contratos que miren al dominio de bienes inmuebles o comprometan la responsabilidad de la Compañía frente a terceros por un monto que exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00); q) Resolver sobre la suscripción de contratos que tengan que ver con el desarrollo del objeto social que comprometan la responsabilidad de la Compañía por un monto que exceda de veinte mil

dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00) r) Resolver sobre la creación de sucursales, agencias o establecimientos; s) Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, t) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estuvieren otorgadas a los administradores. Artículo Vigésimo Segundo.- Juntas Generales de Socios.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente General. Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Ordinarias.-Las Juntas Generales Ordinarias de Socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Artículo Vigésimo Cuarto.- Juntas Generales Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios sesionarán en cualquier época que sean convocadas, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos. Artículo Vigésimo Quinto.- Orden del Día.- En las Juntas Generales de Socios, ya sean ordinarias o extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. Artículo Vigésimo Sexto.- Junta General Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,

dentro del territorio nacional, para conocer cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal. Artículo Vigésimo Séptimo.- Concurrencia de los Socios a las Juntas Generales.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. Artículo Vigésimo Octavo.- De las Actas y Expedientes.- La compañía llevará el Libro de Actas de Sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la junta, y de todos los socios cuando se trate de Juntas Generales Universales. Se formará un expediente de cada sesión de Junta General, el mismo que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido efectuadas de conformidad con la Ley y los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán por escrito, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en blanco entre un acta y otra. Artículo Vigésimo Noveno.- Presidente de la Compañía.- El

Presidente de la compañía será designado por la Junta General entre los socios o fuera de ellos, para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente sustituido. Corresponde al Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones respectivas; b) Vigilar el movimiento general de la sociedad y la correcta gestión administrativa; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Luego de que la Junta General de Socios lo aprobare, suscribir conjuntamente con el Gerente General contratos que miren al dominio de bienes inmuebles o comprometan la responsabilidad de la Compañía frente a terceros, por un monto que exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00); y suscribir conjuntamente con el Gerente General contratos que tengan que ver con el desarrollo del objeto social que comprometan la responsabilidad de la Compañía por un monto que exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00) e) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y f) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan, conforme a estos estatutos o a

la Ley. Artículo Trigésimo.- Gerente General de la Compañía.- El Gerente General, quién podrá ser o no socio de la compañía, será designado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Representar a la Sociedad, legal, judicial y extrajudicialmente, como su mandatario general, obligándola con su firma, debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias atribuciones, incluyéndose las especiales de que trata el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Necesitará autorización de la Junta General, para la suscripción de contratos que miren al dominio de bienes inmuebles o comprometan la responsabilidad de la Compañía frente a terceros, por un monto que exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00), debiendo para ello suscribir los documentos necesarios conjuntamente con el Presidente; Necesitará también autorización de la Junta General, para la suscripción de contratos que tengan que ver con el desarrollo del objeto social que comprometan la responsabilidad de la Compañía por un monto que exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00), debiendo para ello suscribir los documentos necesarios conjuntamente con el Presidente. b) Administrar

la Sociedad y supervigilar el correcto desempeño y labores de funcionarios y empleados; c) Contratar y remover funcionarios y personal en general, fijando su remuneración y señalando sus deberes y responsabilidades; d) Convocar a las reuniones de Junta General; e) Actuar como secretario de las sesiones de Junta General a las que asista, y firmar con el Presidente de la compañía las actas de las sesiones respectivas; f) Suscribir con el Presidente de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; g) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria de socios el informe sobre su administración y los balances; h) Conferir poderes especiales para determinados negocios que miren la buena marcha de la sociedad; i) Redactar y suscribir las actas de Junta General; j) Formar los expedientes de las Juntas Generales, y cuidar de los mismos y de todos los documentos que se presenten para conocimiento del organismo indicado; k) Tener a su cuidado el libro de socios y participaciones y los de actas de Junta General; I) Certificar, acerca de las resoluciones de Junta General; y con igual requisito conferir copias u otras certificaciones que le fueren solicitadas; m) Remover a los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde; n) Dirigir ampliamente los negocios de la Compañía; o) Aprobar el cuadro de sueldos del personal; p) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones

de la Junta General; y, q) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con todas las obligaciones que la Ley señala, responsabilizándose ante la Compañía por las operaciones que efectúe y los actos y contratos que celebre. Título V. De los Comisarios. Artículo Trigésimo Primero.- La Junta General nombrará cada año un comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones. El comisario principal tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y sus atribuciones y deberes serán los determinados en la Ley. Artículo Trigésimo Segundo.- En caso de falta, ausencia o incumplimiento notorio del comisario principal, el Gerente General llamará al suplente quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones del principal. Título VI. Disolución y Liquidación, Referencia Legal. Artículo Trigésimo Tercero.- Norma General.- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con la misma ley. Artículo Trigésimo Cuarto.- Normas Complementarias.- En todo lo que no estuviere expresamente establecido o dispuesto en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes". CUARTA: DECLARACIONES .-Los comparecientes declaran: a) Que el capital social se ha suscrito y pagado en la siguiente forma: El capital social con el que se constituye esta compañía, es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera:

	NOMBRE DEL SOCIO		Capital	Capital
			Social	Pagado
1	Cordero Gulá Raúl Esteban	010123171-0	208	208
2	Cordero Alvear Paúl Esteban	010355454-9	64	64
3	Cordero Alvear María Fernanda	030157830-8	64	64
4	Cordero Alvear Juan Diego	030157831-6	64	64
		Total	400	400

b) Que el capital social ha sido cancelado en su totalidad, en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía "2C MANEJO DE INVERSIONES"

MANEGINV CIA. LTDA.", conforme consta del certificado conferido por el Banco Depositario que se adjunta para que sea incorporado como parte integrante de este instrumento. QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos vigésimo noveno y trigésimo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al Arquitecto Raúl Esteban Cordero Gulá y como Gerente General de la compañía al Sr. Juan Diego Cordero Alvear. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Juan Pablo Páez Coronel para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su Delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. ATENTAMENTE DOCTOR JUAN PABLO PÁEZ CORONEL ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura integramente a los otorgantes por mi el

Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

RAUL ESTEBAN CORDERO GULÁ

CI.0101231710

PAUL ESTEBAN CORDERO ALVEAR

C1.0.10335959-9

MARIA FERNANDA CORDERO ALVEAR

C.I. / 030157830-8

JUAN DIEGO CORDERO ALVEAR

CL 030151831-6

21

Dr Christan Palacios Carpar Notario Strundo encargáno CUENCA - ECUADOR



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

			- 	Contraction
ediante comprobante No 29900518	3001 , el (la)Sr. (a) (ita):	ABG.XAVIER PAE	Z CORONEL	· y · ·
n Cédula de Identidad: 010285845-3	consignó en este Bar			~ ``
enca 2012-12-24]		\$ 400.00	
r concepto de depósito de apertura de CUENTA	DE INTEGRACIÓN DE CA	PITAL de la:		
こめんもにもの ひにもいりにひらいかにた かんりにのはいてのはっ	LTDA		se encuentra cur	npliendo
trámites legales para su constitución, cantidad q	jue permanecerá inmoviliza	ada hasta que el organi	ismo regulador	
rrespondiente emita el respectivo certificado que	autoriza el retiro de los fon	dos depositados en dic	cha cuenta.	
continuación se detalla el nombre, la CI, y el mor	nto d∈			
NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		11.00	ı
1 CORDERO GULA RAUL ESTEBAN	010123171-0		ALOR	
2 CORDERO ALVEAR PAUL ESTEBAN	010355454-9	\$	208	usd
3 CORDERO ALVEAR MARIA FERNANDA		\$.	64 //	usd
4 CORDERO ALVEAR JUAN DIEGO	030157830-8	<u> </u>	64 /	
TOURDERO ALVEAR JUAN DIEGO	030157831-6		64	
				
				l
				1
			····································	1
				1
				1
	 	·		{
	- - 			ł
				Į
				1
		<u></u>		
				1
				1
				1
				1
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		1
		·		1
····			····	4
	····			1
]
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				ļ
				1
			***************************************	1
			···	1
		L		J
•	TOTAL	ente projektimista	THE STATE OF THE S	1
š	IOIAL		extra visit	usd
sa de interés que se reconocerá por el monto	denositado es del 1.75.6/	anual la micasa asse	.4 14	
Mamente si el tiemno de nermanancio de las fas	dopositació es del 1.75 % :	silual, la misma que se	ra reconocida	
amente si el tiempo de permanencia de los fon la de apertura de la misma.	uos en la cuenta es superi	or a 30 dias, contados	a partir de la	
a ve apoitura de la misma.				
o que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a	actividades llegales o ilicitas. No adm	tiré que terceros efectúen depós	itos en mis cuentas	
entes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción	o pretensión tanto en el ámbito civil o	omo penal para el caso de recor	te de mis transacciones	•
gades competentes.		Server have an owner and tablet	HE LIGHTS COORS	•
J	·····			 -
cumento se emile a petición del interesado y tiene carácter exclus	llysmeote information and la sur	444 4-44		
Will signing con al cliente o con terrame nor le letermanid	eramente internativo per lo que no pe	ora entenderse que el Banco Pio	chincha C.A. se obligue	
una alguna con el cliente o con terceros por la información que emit	o. rampoco podra ser utilizado para a	utorizar débitos, créditos o transs	acciones bancarlas den	tro
co. Esta Información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implic	ca para el Banco ninguna responsabili	dad.		
				- , <u>, </u>
ocumento no tiene validez si presenta indicios de alteración.				
ATT AND ASSESSMENT OF THE PARTY	44.41.48.48.48.48.48.48.48.48.48.48.48.48.48.			
	Atentamento NCHA C	A.		
·-	ווי <i>דור</i>			
Me. *	iugenia Gendaño Ben	าลไ		
	Fjoruth a de Magacias	*****		
·	Adendia Guenca			
F	RMA AUTORIZADA			
	AGENCIA			

Doy fe: Que al margen de la matriz de la Escritura que consta de esta copia, he sentado razón de su Aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías de Cuenca mediante Resolución No. SC.DIC.C.13.0010 de fecha 07 de Enero del

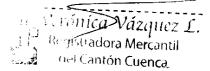
2013. Cuenca, 08 de enero de 2013.

Or. Christian Palacies Carpi NOTARIO SEGUNDO ENCARGÁDO OVENCA - ECVADOR

∷Registro Mercantil Cuenca

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC. DIC. C. 13. 0010 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha siete de enero del dos mil trece, bajo el No. 21 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía 2C MANEJO DE INVERSIONES MANEGINV CIA, LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte nueve de agosto del mismo año. Se anoto Repertorio con el No. 175. CUENCA, OCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE.- LA REGISTRADORA.- Vanionità Vocale (

dcr.







OFICIO No. SC.DIC.C.13.

0080

Cuenca,

Señores BANCO PICHINCHA C.A. Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **2C MANEJO DE INVERSIONES MANEGINV CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo

INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

n here

Firma

Nombre RAUL COLDENS

C.I. O(01731+10

Fecha 10/0c+/2013

Función Paedi Strita